



RESOLUCIÓN N° 317

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 030/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/24 "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS", ID N° 447.491".

-1-

Asunción, 24 de abril del 2025.

VISTO:

La nota DA N° 029/25 de fecha 28 de enero del 2025, de la Dirección Administrativa; el Dictamen DSG N° 001/25 de fecha 04 de abril del 2025, expedido por el administrador del contrato N° 030/24; el Dictamen N° 464/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota DA N° 029/25 de fecha 28 de enero del 2025, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas, solicita la ampliación del 20% en el monto del contrato N° 030/24, celebrado con la firma KL SERVICIOS VARIOS, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/24 "Servicio de organización de eventos", ID N° 447.491.

Que, el Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Dirección Administrativa, en la Nota SG N° 007/25 de fecha 24 de enero del 2025, impulsa la solicitud de ampliación del monto del 20%, a fin de proceder a una adenda al contrato N° 030/24, en cuya presentación, en su parte pertinente justifica el pedido de la siguiente manera: "...atendiendo la proximidad de eventos de relevancia institucional donde serán requeridos los servicios adjudicados de forma a no afectar la provisión del servicio teniendo en cuenta que dentro del plantel de funcionarios no se cuenta con el personal, los equipamientos y los insumos suficientes para el servicio de organización de eventos, mediante esto se apunta a brindar el apoyo correspondientes a las actividades planificadas por la Máxima Autoridad y las áreas misionales de la institución" (Sic).

Que, ante dicha solicitud, la Dirección de Contrataciones, ha remitido a la empresa prestadora del servicio, la consulta sobre la suscripción de la adenda al contrato, expresando esta su parecer favorable para la suscripción de la misma, según consta en la conformidad que se halla agregada al expediente.

Que, para el cumplimiento de las erogaciones presupuestarias para el presente proceso, consta en el expediente el Comunicado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 065/25, emitida Dirección General de Administración y Finanzas a través de su área competente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°317.....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 030/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/24 “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS”, ID N° 447.491”.

-2-

Que, por Dictamen DSG N° 001/25 en fecha 04 de abril del 2025, el titular del Departamento de Servicios Generales, en su carácter de administrador del contrato (amparado por Resolución SENAVE N° 255/25), elevó tanto las consideraciones como las fundamentaciones correspondientes, y en atención a que se cuenta con el parecer favorable de la firma prestadora del servicio, como del crédito presupuestario, expresa la viabilidad de la suscripción de la adenda al Contrato N° 030/24, celebrado en el marco del llamado de Licitación Pública Nacional N° 04/24 “Servicio de organización de eventos”, ID N° 447.491, con la firma KL SERVICIOS VARIOS, para la ampliación del monto en un 20%.

Que, como consecuencia de las compulsas obrantes en el expediente, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, por Memorando N° 054/25 de fecha 07 de abril del 2025, elevo a consideración, la propuesta de adenda N° 2 a ser suscripta.

Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone:

Artículo 67.- “De la modificación de los contratos, expresa: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley”.

Que, el Decreto N° 2264/24 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Publicas””, contempla:

Artículo 109.- “Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

Que, por Resolución DNCP N° 4401/23 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22, “De Suministro y





RESOLUCIÓN N° 317

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 030/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/24 “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS”, ID N° 447.491”.

-3-

Contrataciones Públicas, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamentó los procedimientos de contratación regidos por la normativa vigente de suministros y contracciones públicas, estableciéndose:

Artículo 181.- *“Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 67 de la Ley N° 7021/2022, atendiendo a las siguientes reglas: ... b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado”.*

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 559/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 464/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual considera que corresponde la emisión de una resolución autorizando la suscripción de la adenda N° 2 al Contrato N° 030/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/24 “*Servicio de organización de eventos*”, ID N° 447.491, conforme a la proforma de adenda adjunto al expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:**

Artículo 1º.- AUTORIZAR la suscripción de la adenda N° 2 al Contrato N° 030/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/24 “*Servicio de organización de eventos*”, ID N° 447.491, con la empresa **KL SERVICIOS VARIOS**, debiendo redactarse de la siguiente manera:



Alta Miguel Caballero

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°³¹⁷

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 030/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/24 “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS”, ID N° 447.491”.

-4-

“CLÁUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan la ampliación del monto total de GUARANÍES CIENTO SETENTA MILLONES (Gs. 170.000.000), IVA Incluido.

CLÁUSULA II: La empresa deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la CONTRATANTE, en forma previa a la suscripción de la adenda.

CLÁUSULA III: La administración del Contrato estará a cargo del Lic. Diego Martín Piaggio Botto, Jefe del Departamento de Servicios Generales, designado a través de acto administrativo, quien, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución, deberá comunicar a la Dirección de Contrataciones.

CLÁUSULA IV: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

